

Nelson



# NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

**COPIA** TERCERA

**DE** CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KROKLETS

**OTORGADO POR** TRADING C. LTDA.

**A FAVOR DE**

**EL** 10 de Junio de 1.997

**PARROQUIA**

**CUANTIA** 2'000.000,00

**Quito, a** 11 de Junio de 1997

REPUBLICA DE EL SALVADOR 1082  
Y NACIONES UNIDAS  
EDIFICIO: MANSION BLANCA  
TORRE LONDRES 8VO. PISO  
TELEFONOS: 258-662 254-344

0000002

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA KROKLETS TRADING C. LTDA.

OTORGADA POR RAMIRO PEÑAHERRERA Y OTROS.

POR S/. 2'000.000,00

Dí 3 Copias.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON. - COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

① RAMIRO PEÑAHERRERA FRIER, ② MAURICIO YANEZ BARRAGAN Y ③ GERARD POTHUIS VAN DUINEN, POR SUS PROPIOS DERECHOS. - LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, A EXCEPCION DEL SEÑOR GERARD POTHUIS QUIEN ES HOLANDES PERO INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, SOLTERO Y CASADO RESPECTIVAMENTE, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON EL SIGUIENTE TEXTO. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR RAMIRO PEÑAHERRERA FRIER, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; EL SEÑOR MAURICIO YANEZ BARRAGÁN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; EL SEÑOR GERARD POTHUIS VAN DUINEN,

... LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, A EXCEPCION DEL SEÑOR GERARD POTHUIS QUIEN ES HOLANDES PERO INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, SOLTERO Y CASADO RESPECTIVAMENTE, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE

ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON EL SIGUIENTE TEXTO. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:

COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR RAMIRO PEÑAHERRERA FRIER, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; EL SEÑOR MAURICIO YANEZ BARRAGÁN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; EL SEÑOR GERARD POTHUIS VAN DUINEN,

POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; QUIENES MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES PERTINENTES Y EL ESTATUTO CONTENIDO EN ESTA ESCRITURA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, A EXCEPCIÓN DEL SEÑOR POTHUIS, QUIEN ES HOLANÉS, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTAELLANO, DIVORVORCIADO, SOLTERO Y CASADO, EN SU ORDEN, MAYORES DE EDAD Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. **ESTATUTO DE LA**

**COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACION.** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ ~~KROBETS~~ ~~GRADING-C. LTDA.~~, POR TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE, Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN ESTE ESTATUTO SOCIAL, EN LO QUE SE PODRÁ DENOMINAR SIMPLEMENTE LA COMPAÑIA. **ARTICULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO.** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁN ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS O CORRESPONSALIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

**ARTICULO TERCERO: DURACION.** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIÉNDOSE DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** LA COMPAÑIA

TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA ADMINISTRATIVA, Y CORPORATIVA EN GENERAL A COMPAÑIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. ADEMÁS LA RECOPIACIÓN DE DATOS, CONSULTA DE SISTEMAS DE ARCHIVOS, DESARROLLO DE CENTROS DE SERVICIO PARA LA REPRODUCCIÓN Y RECOPIACIÓN DE DATOS EN MICRO FILM, COMPACT DISK, OPTIONAL DISK, ETCÉTERA. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO,

PERMUTA, CORRETAJE DE BIENES RAICES; ADMINISTRACIÓN SUPERVISIÓN, COMPRA, VENTA DE EDIFICIOS, HOTELES, RESTAURANTES, FINCAS, HACIENDAS, ALMACENES, SUPERMERCADOS, TIENDAS PARA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS. PODRÁ DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN COMPRA, VENTA REFACCIÓN DE APARATOS FOTOGRAFICOS, FOTOCOPIADORAS; REVELADO, AMPLIACIÓN DE FOTOGRAFÍAS. COMPRA VENTA IMPORTACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS DE LOS MISMOS, PODRÁ DEDICARSE A COMPRA VENTA, EXPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE JUGUETES Y JUEGOS INFANTILES; IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES ESCOLARES Y DE OFICINA; ARTÍCULOS DE BAZAR Y PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, VIDRIO, CRISTAL, APARATOS DE RELOJERÍA SUS PARTES Y ACCESORIOS; IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN ALQUILER, COMPRA Y VENTA DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, TRACTORES DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS; A LA COMPRA VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN DE AERONAVES, SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y PIEZAS ASÍ COMO A LA FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE ACOPLER, MANGUERAS, CONEXIONES PARA MAQUINARIAS Y ADEMÁS EQUIPOS MECÁNICOS. TAMBIÉN SE DEDICARÁ A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, METALMECÁNICOS MÉDICOS, PARA USO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL O COMERCIAL; A LA COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS; AL NEGOCIO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ARRIENDO, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE COMBUSTIBLES (GASOLINERAS), ASÍ COMO DE LUBRICADORAS. LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA, CONFECCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMPRA, VENTA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, CONSIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TEXTILES Y CALZADO / PODRÁ ADQUIRIR EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O ASOCIACIÓN BARCOS PESQUEROS, BUQUES, YATES, LA

COMPañIA PODRÁ DEDICARSE AL PROCESAMIENTO DE LARVAS DE CAMARONES, CULTIVO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES BIOACUÁTICAS, A SU EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO DE CAMARONERAS. ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN DE SISTEMAS E INSUMOS PARA RIEGO, PLANTACIONES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, PSICOLAS Y AVÍCOLAS, Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A ESTAS RAMAS, AL IGUAL QUE FLORES Y ÁRBOLES. LA EMPRESA PODRÁ DEDICARSE A BRINDAR SERVICIOS DE COMPUTACIÓN A EMPRESAS, O PERSONAS NATURALES, COLOCACIÓN DE PERSONAL; PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN LOS RAMOS JURÍDICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y FINANCIERO. INSTALAR PLANTAS INDUSTRIALES PARA ENSAMBLAJE, EMPAQUE O ENVASAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO O MERCADERÍA; SE DEDICARÁ A LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDANTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; A LA COMPRA-VENTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES PARA SÍ. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPañIA PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES; SER SOCIA O ACCIONISTA DE EMPRESAS CONSTITUÍDAS O POR CONSTITUIRSE. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPañIA ES DE DOS MILLONES DE SUCRES (S/2'000.000,00) DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES IGUALES DE UN MIL SUCRES (S/ 1.000,00) CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPañIA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO, Y PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO. **ARTICULO SEXTO. REFERENCIAS LEGALES.** LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS PARTICIPACIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPañIA Y CON RESPECTO A TERCEROS, LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, AUMENTO DE CAPITAL, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, REFORMA DEL ESTATUTO, ETC., SE REGIRÁ POR

LAS DISPOSICIONES DE LA PERTINENTE LEY. **CAPITULO SEGUNDO.**  
**ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.** LA  
COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y  
ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO**  
**OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS  
CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO NOVENO.**  
**JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** LAS REUNIONES  
DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS  
ORDINARIAS SE CELEBRARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS  
TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO  
ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CON EL OBJETO  
DE CONOCER EL BALANCE ANUAL, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO, LOS  
INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DECIDIR SOBRE LOS RESULTADOS QUE  
ARROJA EL BALANCE, HACER LAS RESERVAS QUE FUEREN DEL CASO, DECIDIR  
SOBRE LAS UTILIDADES Y EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS  
ADMINISTRADORES, ASÍ COMO PARA TRATAR LAS MATERIAS CUYA RESOLUCIÓN  
SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY. LAS  
REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO. LAS  
JUNTAS SERÁN CONVOCADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, BIEN SEA POR SU  
PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR  
LO MENOS EL 10% DEL CAPITAL SOCIAL. LAS CONVOCATORIAS SERÁN HECHAS  
MEDIANTE CARTA PRIVADA ENVIADA A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS DE LOS  
SOCIOS, CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS OCHO DÍAS A AQUEL EN EL  
CUAL SE VA A INSTALAR LA REUNIÓN Y LA CONVOCATORIA DETERMINARÁ LA  
AGENDA A TRATARSE EN LA JUNTA. SI ALGÚN SOCIO O SOCIOS REGISTRARE  
SU DIRECCIÓN EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑIA LE CONVOCARÁ MEDIANTE  
TELEX Y MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA ENVIADA POR CORREO  
CERTIFICADO EL MISMO DÍA EN QUE SE ENVÍA EL TELEX. PARA ESTOS CASOS  
DE CONVOCATORIA EN EL EXTERIOR, SE LA HARÁ CON ANTICIPACIÓN DE POR

LO MENOS QUINCE DÍAS A AQUEL EN QUE VA A INSTALARSE LA REUNIÓN.

**ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION A JUNTA. QUORUM.**

**VOTACIONES.** A LAS JUNTAS CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON SIMPLE CARTÁ, LA MISMA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS, O PODER LEGALMENTE CONFERIDO. LA JUNTA SE CONSIDERARÁ INSTALADA CUANDO CONCURRA A ELLA POR LO MENOS EL 51% DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON CUALQUIER NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO CONSTAR ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR APROBACIÓN DE LA MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA JUNTA, SALVO LOS CASOS ESTIPULADOS EN LA LEY. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.

**ARTICULO UNDECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** LAS JUNTAS

GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO DUODECIMO.**

**ATRIBUCIONES Y DERECHOS.** SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA

JUNTA GENERAL: A. EJERCER LAS FACULTADES QUE LA PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. B. ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS. C. REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. D. RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, ESCISIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL. E. NOMBRAR PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. F. INTERPRETAR EN FORMA

OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS EL PRESENTE ESTATUTO. G. DICTAR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS GENERALES DE LA COMPAÑIA. H. SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE. I. DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES. J. EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑIA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RESOLUCIONES.** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL OBLIGARÁN A TODOS LOS SOCIOS, PRESENTES O AUSENTES, ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY. **ARTICULO DECIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.** EN TODO LO QUE RESPECTA A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL Y CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS A LA MISMA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA, SEA POR PRESENCIA DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD Y ESTÉN TAMBIÉN UNÁNIMES SOBRE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS TRATAR. **ARTICULO DECIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS EN EL

ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA. LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CADA JUNTA Y POR EL PRESIDENTE, SEA ÉSTE EL TITULAR O EL DESIGNADO PARA EL EFECTO. **CAPITULO TERCERO. ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** SON

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A. CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. C. SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. D. SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE, AÚN CUANDO FUERE TEMPORAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

**REQUISITOS Y PERIODO.** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. NO SE REQUIERE SER SOCIO PARA SER PRESIDENTE.

**CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.** EL GERENTE GENERAL SERÁ

ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS. TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO:**

**ATRIBUCIONES GENERALES.** EN CUANTO A LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE DE ELLA FUERE APLICABLE, ASÍ COMO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SOCIAL. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES**

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A. ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA EJECUTANDO A SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y

OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES. B. PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA. C. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE A ÉL CONCIERNAN. D. DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL. E. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. F. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE. G. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES AL MANEJO CONTABLE, ARCHIVOS Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. H. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA GASTOS GENERALES Y PAGO DE SUELDOS. **CAPITULO QUINTO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

**BALANCES.** LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS PERTINENTES LEYES Y NORMAS, POR EL CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL CINCO POR CIENTO (5%) PARA ~~FORMAR~~ <sup>FORNAR</sup> EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE

UTILIDADES DEBERÁ CENIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA PERTINENTE LEY. **CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.** EN CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ POR MEDIO DE UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RIGIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO COMO LA QUE PUDIERE HACERSE EN FECHA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, EN CASO DE REALIZARSE SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTE ESTATUTO. **CAPITULO SEPTIMO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL ESTÁ SUSCRITO Y PAGADO EN LA FORMA QUE SE DESPRENDE DEL CUADRO SIGUIENTE:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
RAMIRO PEÑAHERRERA	667.000	333.500	667
MAURICIO YANEZ	667.000	333.500	667
GERARD POTHUIS	666.000	333.000	666
<hr/>			
TOTAL	2.000.000	1.000.000	2.000

AL MOMENTO DE CONSTRUIR LA COMPAÑÍA EL CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO, EL RESTANTE CINCUENTA POR CIENTO SE COMPROMETEN A PAGARLO EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOCE MESES. **ARTICULO VIGESIMO SEXTA: DOCUMENTOS QUE SE**

AGREGAN COMO HABILITANTES. SE AGREGAN A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A. - CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. DECLARACIONES: A. EN VIRTUD DE LAS PARTICULARES CONSTANTES EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LOS SOCIOS FACULTAN AL DOCTOR BRUNO PINEDA, PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY, PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA. B. POR EL CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO, DE ACUERDO AL DETALLE QUE CONSTA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO DOCTOR BRUNO PINEDA CORDERO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. - PARA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY FE. -

  
SR. RAMIRO PEÑAHERRERA

C.C. 170935/69-4

C.V.

SR. MAURICIO YANEZ.

C.C. 171020735-6.

C.V.

SR. GERARD POTHUIS

C.C. 170888162-6

C.V.

NOTARIA VIGESIMA OCLAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín  
QUITO - ECUADOR

**CITIBANK** 

Quito, 10 de junio de 1997

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de KROKLETS TRADING C. LTDA., por la cantidad de S/. 1,000,000.00 (UN MILLON 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

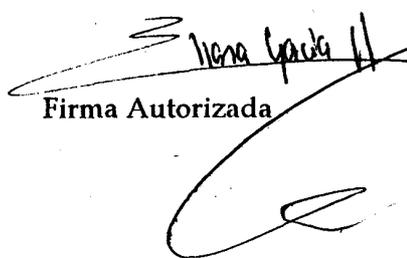
RAMIRO PENAHERERA	S/.	333.500
MAURICIO YANEZ	S/.	333.500
GERARD POTHUIS	S/.	333.000

<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>1,000,000.00</b>
--------------	------------	---------------------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

  
Firma Autorizada

SE 10-

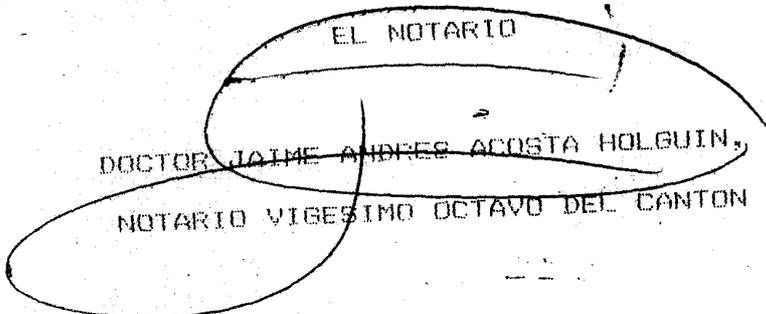
TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A ONCE DE JUNIO DE MIL NO  
VECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

  
**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

ZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA CIA  
KROKLETS TRADING CIA. LIMITADA, OTORGADA EN ESTA  
NOTARIA, REFERENTE A LA APROBACION DE LA CONSTITUCION  
DE ESTA COMPANIA, CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO  
SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 97.1.1.1.1577 DE 3 DE  
JULIO DE 1997, LA MISMA QUE HA SIDO EMITIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, QUITO, A SIETE DE JULIO  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL NOTARIO

  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

**NOTARIA VIGESIMO OCTAVA**  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

Es-

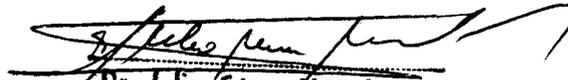


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000009

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, SR.INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 03 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1627 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " KROKLETS TRADING CIA. LTDA.".- Otorgada el 10 de junio de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..- Se fijó un extracto signado con el número 1112.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16292..- Quito, a nueve de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

